

**DECISIÓN 62/2014 DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE REQUIERE AL PRESTADOR PÚBLICO INTERALMERÍA (CANAL DIGITAL 34, DEM. ALMERÍA) EL CESE DE EMISIÓN DE COMUNICACIONES COMERCIALES DE VINOS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

**1.** El Consejo Audiovisual de Andalucía, a través de su sistema de seguimiento de medios, ha detectado la emisión de publicidad de los vinos de Bodegas Barea Granados en horario no permitido por parte de Interalmérica, emisora pública gestionada por el Ayuntamiento de Almería, a través de la Empresa Municipal de Televisión de Almería, Interalmérica Televisión, S.A.


La emisión ha tenido lugar el día 23 de junio entre las 10:00:02 y las 10:19:18 horas, un hecho que contraviene lo establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, que sólo permite la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados dentro de la franja horaria comprendida entre las 20:30 y las 6 horas.

**2.** Las comunicaciones comerciales de vinos en horario no permitido se han producido dentro de la redifusión de *Abierto al atardecer*, un magacín que incluye reportajes y entrevistas sobre la actualidad local. En el plató, el presentador conversa durante 19" con el responsable de las bodegas y con una consultora enológica mientras realizan promoción de los productos de Barea Granados (*Al margen del albariño hay dos tintos, un crianza y un robe*), así como de su web y sus visitas guiadas a la bodega. Tanto el presentador como los invitados degustan uno de los vinos en el plató mientras desde realización se incluyen primeros planos de las botellas con las marcas bien visibles.

El Consejo Audiovisual de Andalucía considera, a la vista del contenido, que en la pieza mencionada hay publicidad sin señalar de los citados vinos. Además, en ningún momento de la emisión de estas comunicaciones comerciales de la marca de vinos se incorpora la indicación de *publicidad*.

**3.** El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe\_ expresamente, en su apartado d), *la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.*

Por otra parte, la emisión de publicidad sin señalar, durante el transcurso de un programa, contraviene la obligación establecida en el artículo 14 de la LGCA, titulado *El derecho a emitir mensajes publicitarios*. Dicho precepto establece, en su apartado tercero, que *en la emisión de publirreportajes, telepromociones y, en general,*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==	<b>Fecha</b>	19/09/2014		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==</a>	<b>Página</b>	1/3		

*de aquellas formas de publicidad distintas de los anuncios televisivos que, por las características de su emisión, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario, deberá superponerse, permanentemente y de forma claramente legible, una transparencia con la indicación "publicidad".*

**4.** La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar "los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias" (artículo 4.6), "solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida" (artículo 4.15), "vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad" (artículo 4.21), así como "incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

**5.** Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, tal como dispone el apartado 3 del artículo 18 de la LGCA que, además, incumplen las condiciones establecidas en el artículo 14 del mismo cuerpo legal.


Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 2 de septiembre de 2014, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su reunión de 17 de septiembre de 2014, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

## DECISIONES

**PRIMERA.-** Requerir a la Empresa Municipal de Televisión de Almería, Interalmérica Televisión, S.A. el cese de la publicidad de vinos fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la Ley General de Comunicación Audiovisual.

**SEGUNDA.-** Advertir a la Empresa Municipal de Televisión de Almería, Interalmérica Televisión, S.A. (Interalmérica) de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20:30 hasta las 6 horas. De no atender este requerimiento, podría incurrir en una infracción administrativa por incumplimiento de una decisión de la autoridad audiovisual.

**TERCERA.-** Advertir a la Empresa Municipal de Televisión de Almería, Interalmérica Televisión, S.A. (Interalmérica) de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Audiovisual, está obligada a señalar todos los mensajes publicitarios que difunda durante el transcurso de sus retransmisiones

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==	<b>Fecha</b>	19/09/2014		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==</a>	<b>Página</b>	2/3		

mediante la superposición permanente y legible de una transparencia con la indicación "publicidad", que debe permanecer todo el tiempo que dure el mensaje publicitario.

**CUARTA.-** Notificar esta decisión a la Empresa Municipal de Televisión de Almería, Interalmérica Televisión, S.A. (Interalmérica).

En Sevilla, a 17 de septiembre de 2014.  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo: Emelina Fernández Soriano

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==	<b>Fecha</b>	19/09/2014
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/kP4kZzOFkXc02EVTsgb0qQ==</a>	<b>Página</b>	3/3

